CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 11486

FECHA: 06 NOV. 2019

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, realizaron visita de inspección para verificar la emisión de ruido en el establecimiento comercial "D y M", ubicado en la Cra 3 W 15ª 41, Local 3 y con dirección de notificación judicial Cra 9 W Nº 15ª – 48, Urbanización Vallejo de la ciudad de montería.

Como resultado de la mencionada visita, se rindió el informe Nº 2019-863 de 28 de octubre de 2019, se manifiesta lo siguiente:

*"**INFORME DE VISITA DE CONTROL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES No. 2019 – 863***

***EMPRESA:** LICORES D Y M*

***FECHA DE INFORME:** 28 DE OCTUBRE DE 2019.*

***FECHA DE VISITA:** 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.*

***ASUNTO:** VISITA POR OPERATIVOS DE CONTROL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.*
***LOCALIZACIÓN:** Carrera 3 W No 15 A - 41 LC 3*

*Coordenadas: **N8° 45´2.45"***

W75° 53´52.16"

***MUNICIPIO:** MONTERIA*

---

1. MARCO LEGAL.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 12, es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y de conformidad a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT. "Numeral 12 "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos ..."

De acuerdo a lo establecido en el Decreto – Ley 2811de 1974 en el Artículo 8° determina "se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

m.- El ruido nocivo..."

Que la Corporación encuentra necesario tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación o la reducción de los impactos ambientales adversos, generados por la emisión de ruido al medio ambiente incumpliendo con los niveles máximos permisibles por la resolución N. 627 de 2006.

2. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio emitido por La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, por medio de la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, se hace formalmente la invitación de acompañamiento a la Alcaldía de Montería y sus secretarias de Gobierno, Salud, Planeación, espacio público, para realizar el operativo de control establecimientos comerciales del municipio de Montería el día 20 de Septiembre de 2019 en jornada nocturna.

Mediante Oficio emitido por La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, por medio de la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, se hace formalmente la invitación de acompañamiento a la Policía Metropolitana de Montería y sus dependencias de Policía Ambiental, Policía de Infancia y Adolescencia, y SIJIN, para realizar el operativo de control

establecimientos comerciales del municipio de Montería el día 20 de Septiembre de 2019 en jornada nocturna.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Atendiendo a la jornada de control a establecimientos comerciales abiertos al público con acompañamiento por parte de la Alcaldía de Montería y con participación de las comisiones del ICBF, Control de Espacio Público, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación Municipal, Secretaría de Salud y Policía Metropolitana, se inicia la actividad el día viernes20 de Septiembre de 2019, a las 9:30 P.M. saliendo desde las instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana de Montería, punto de encuentro acordado previamente.

Se llega al establecimiento comercial denominado Licores D y M, ubicado en la Carrera 3 W No 15 A - 41 LC 3 en la Ciudad de Montería, siendo el Representante Legal la Señora Xiomara del Pilar Muñoz Rojas, Identificada con Cédula de Ciudadanía 1017133199, teléfono 3104428051 Cel. 3136753627, con dirección para notificación judicial Carrera 9 W No. 15 A – 48 Urbanización Vallejo del municipio de Montería.

Se solicita la presentación de la documentación que acreditan la operación comercial del lugar y fueron aportados los siguientes documentos los cuales copia de ellos se anexan al presente Informe:

A. *Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio de Montería a nombre de Xiomara del Pilar Muñoz Rojas, Identificada con Cédula de Ciudadanía 1017133199, establecimiento comercial D y M Matricula 140761 y fecha de renovación 23 de enero de 2019, propietario y/o representante legal la Señora Xiomara del Pilar Muñoz Rojas, Identificada con Cédula de Ciudadanía 1017133199, teléfono 3104428051 Cel. 3136753627, con dirección para notificación judicial Carrera 9 W No. 15 A – 48 Urbanización Vallejo del municipio de Montería.*
B. *Recibo de pago de derechos de Sayco y Acimpro con No de referencia LQ-10611463 a nombre de Rancho Licores D y M ubicado en la Carrera 3 W No 15 A - 41 LC 3 en la Ciudad de Montería, Representante Legal la Señora Xiomara del Pilar Muñoz Rojas, Identificada con Cédula de Ciudadanía 1017133199, teléfono 3104428051 Cel. 3136753627, con dirección para notificación judicial Carrera 9 W No. 15 A – 48 Urbanización Vallejo del municipio de Montería.*

Encontramos un establecimiento con una entrada, con puerta en vidrio y protección tipo cortina metálica para el acceso al público. En el momento de la visita el equipo se sonido se encontraba en funcionamiento y se podía escuchar el sonido en la parte externa del establecimiento.

Se puede evidenciar la instalación de un altoparlante en dirección al exterior del establecimiento, en funcionamiento.

En el interior encontramos un equipo de sonido de mediana capacidad sin marca verificable con amplificador, consola de mezcla de sonido, consola de funcionamiento y manejo y un juego de altavoces de mediana potencia, tal como se muestra en la fotografías, en dirección al exterior se encuentran instalados altoparlantes.

Se habla con el administrador del establecimiento para darle instrucciones y solicitarle que debe bajar la potencia de salida del equipo de sonido y se le da a conocer lo establecido en la en el Decreto – Ley 2811de 1974 en el Artículo 8° determina "se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

m.- El ruido nocivo..."

y las normas de emisión de ruido al medio ambiente establecidas por la resolución N. 627 de 2006 con respecto a los niveles máximos permisibles.

Se procede a realizar las actividades de toma de muestras de emisión de ruido en el establecimiento Licores D y M ubicado en la Carrera 3 W No 15 A - 41 LC 3 en la Ciudad de Montería, Representante Legal la Señora Xiomara del Pilar Muñoz Rojas, Identificada con Cédula de Ciudadanía 1017133199, teléfono 3104428051 Cel. 3136753627, con dirección para notificación judicial Carrera 9 W No. 15 A – 48 Urbanización Vallejo del municipio de Montería, cumpliendo con los protocolos y requisitos establecidos en la Resolución 0627 de Abril de 2006, en lo concerniente a la toma de muestras de emisión de ruido en fuentes fijas.

Los muestreos de Emisión de Ruido fueron realizados por la firma acreditada ***Control de Contaminación Ltda****., con Nit 802.003.229-2, ubicada en la Calle 75 No. 26C7-22, teléfonos: 3683994–3687953 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, acreditada por el IDEAM mediante la Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015.*

*El trabajo de campo estuvo a cargo de **Jhonatan Barraza Coronado** Técnico Ambiental.*

REGISTRO FOTOGRAFICO

Localización geográfica Establecimiento Licores D y M - Montería

Gráfica 01

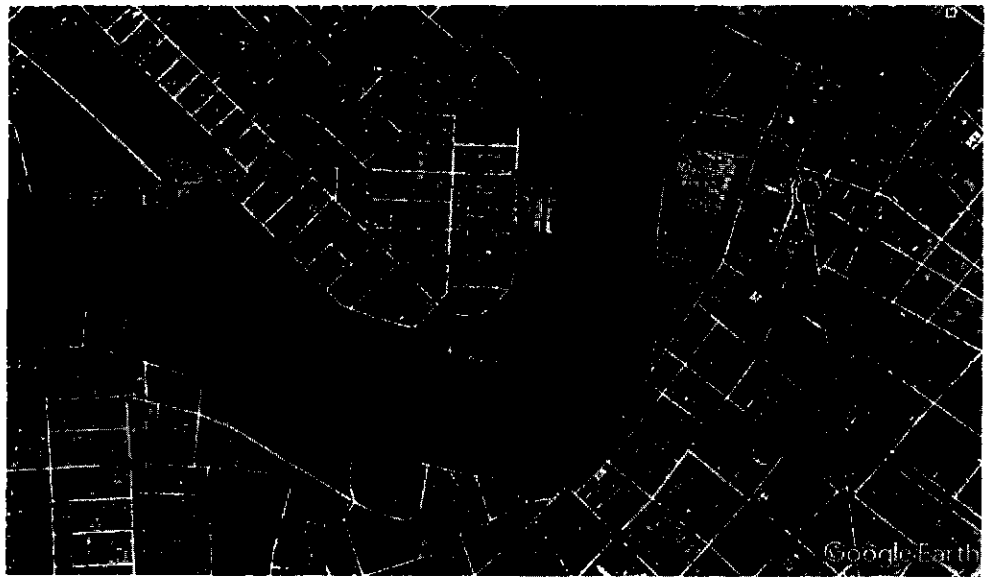

Fuente: Foto Google Earthimage 2019 DigitalGlobe 2018 Google

UBICACIÓN: Carrera 3 W No 15ª – 41 LC 3en la Ciudad de Montería

Coordenadas: N8° 45´ 2.45" W75° 53´52.16"

Foto 01

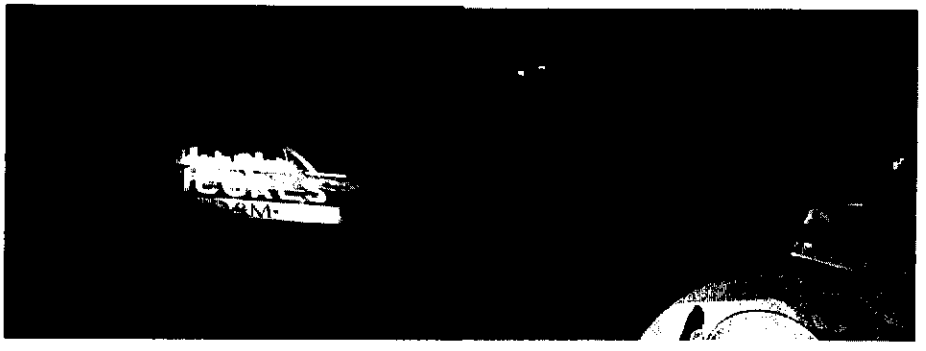

Fachada principal del establecimiento

Foto 02

Equipo de sonido existente en el establecimiento

Foto 03

Consola de mando del equipo de sonido

Foto 04

Altavoz ubicado en el exterior del establecimiento

Foto 05

Altavoz en funcionamiento fuera del establecimiento

Foto 06

Control de tráfico de la policia Metropolitana

Foto 07

Control del tráfico mientras de realiza la medición

Foto 08

Zona externa del establecimiento

Foto 09

Proceso de medicion de ruido con sonómetro

Foto 10

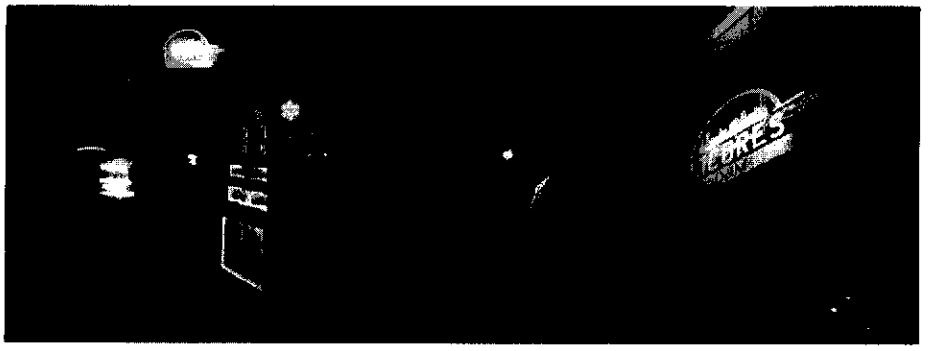

Proceso de toma de muestras de ruido

Foto 11

Ubicación del altavoz externo del establecimiento

Foto 12

Fachada del establecimiento

4. CONCLUSIONES

- *En el momento de la visita el equipo se sonido se encontraba en funcionamiento y se podía escuchar el sonido en la parte externa del establecimiento.*

- *Se habla con el administrador para darle instrucciones y solicitarle que debe bajar la potencia de salida del equipo de sonido y se le da a conocer lo establecido en la en el Decreto – Ley 2811de 1974 en el Artículo 8° determina "se consideran factores que deterioran el ambiente.*

- *Se realiza la presentación de la documentación que acreditan la operación comercial del lugar, según consta en Anexos del presente informe.*

- *Se procede a realizar las actividades de toma de muestras de emisión de ruido en el establecimiento Licores D y M ubicado en la Carrera 3 W No 15 A - 41 LC 3 en la Ciudad de Montería, Representante Legal la Señora Xiomara del Pilar Muñoz Rojas, Identificada con Cédula de Ciudadanía 1017133199, teléfono 3104428051 Cel. 3136753627, con dirección para notificación judicial Carrera 9 W No. 15 A – 48 Urbanización Vallejo del municipio de Montería,cumpliendo con los protocolos y requisitos establecidos en la Resolución 0627 de Abril de 2006, en lo concerniente a la toma de muestras de emisión de ruido en fuentes fijas.*

- *Los resultados de la toma de muestras de emisión de ruido fueron reportadas mediante informe técnico Septiembre de 2019 expedido por la firma* ***Control de Contaminación Ltda****., y hace parte integral del presente Informe Técnico.*

- *En la siguiente tabla se muestra los resultados obtenidos después de la medición de emisión de ruido en el establecimiento Licores D y M ubicado en la Carrera 3 W No 15 A - 41 LC 3 en la Ciudad de Montería, Representante Legal la Señora Xiomara del Pilar Muñoz Rojas, Identificada con Cédula de Ciudadanía 1017133199, teléfono 3104428051 Cel. 3136753627, con dirección para notificación judicial Carrera 9 W No. 15 A – 48 Urbanización Vallejo del municipio de Montería.*

Tabla 8. Resultados del Monitoreo de Emisión de Ruido

	TABLA RESULTADOS EMISIÓN DE RUIDO 1 HORA															
	FECHA: 2017.12.01								VERSIÓN: 01							
	DOCUMENTO CONTROLADO															
	FUNSOSTENIBLE SEPTIEMBRE DE 2019															
	PERIODO NOCTURNO EN OPERACIÓN															
PUNTO No.	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	MEDIC No.	FECHA MEDIC	HORA INICIO	HORA FINAL	LAeq,T dB(A)	K_3	K_T	K_I	LAeq,T Residual dB(A)	K_T	LRAeq,T dB(A)	LRAeq,T Residual dB(A)	$Leq_{Amisible}$ dB(A)	Norma dB(A)	CUMPLIMIENTO
1	Santa Fana	L11424	2019-09-20	23:03:00	23:18:00	79,6	0	3	0	76,8	3	82,6	79,8	79,4	55	NO CUMPLE
2	Licores D y M	L11425	2019-09-21	00:43:00	00:58:00	88,2	0	3	3	84,8	3	91,2	87,8	88,6	55	NO CUMPLE

A los valores medidos en campo se le aplicaron las correcciones y ajustes según lo establecido en el Anexo 2 "DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE AJUSTE K" de la Resolución 627 de 2006.

- *Para este caso y al momento de la toma de muestras, la emisión de ruido emitido por el establecimiento Licores D y M ubicado en la Carrera 3 W No 15 A - 41 LC 3 en la Ciudad de Montería, Representante Legal la Señora Xiomara del Pilar Muñoz Rojas, Identificada con Cédula de Ciudadanía 1017133199, teléfono 3104428051 Cel. 3136753627, con dirección para notificación judicial Carrera 9 W No. 15 A – 48 Urbanización Vallejo del municipio de Montería, es de 88.6 dB(A), estando por encima de los 55 dB(A) máximos permitidos, incumpliendo los parámetros que establece la*

norma en la Resolución 0627 de Abril de 2006, para Sector C – Ruido Intermedio Restringido."

De lo anterior se puede verificar que el establecimiento mencionado sobrepasa los estándares máximos permisibles de emisión de ruido expresados en decibeles como se demostrará en el presente auto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos

naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la señora **XIOMARA DEL PILAR MUÑOZ ROJAS** con cedula de ciudadanía Nº 1.017.133.199 en calidad de representante legal del establecimiento comercial "D y M" de conformidad con la información suministrada por el informe de visita No. 2019-863 con fecha 28 de octubre de 2019.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en los informes de visitas No. 2019- 863 con fecha 28 de octubre de 2019 existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la emisión de ruido superior a los estándares permitidos por la resolución Nº 627 de 2006.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que examinada la presente investigación, esta Corporación señala a continuación las presuntas normas vulneradas.

Que el Artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 determina: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

m.- El ruido nocivo..."

Que el Decreto 1076 de 2015 determina en sus artículos lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.2.12. expresa: "*Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental.* "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente."

Artículo 2.2.5.1.2.13. dispone: "C*lasificación de sectores de restricción de ruido ambiental.* Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá a la siguiente sectorización:

1. Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.

2. Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.

3. Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.

4. Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.

Artículo 2.2.2.1.15.1. dispone: *"Prohibiciones por alteración del ambiente natural.* Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes."

Artículo 2.2.5.1.5.1. expresa: "*Control a emisiones de ruidos*. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público".

Artículo 2.2.5.1.5.3. dispone: "*Altoparlantes y amplificadores.* Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente".

Artículo 2.2.5.1.5.4. expresa: "*Prohibición de generación de ruido.* Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención

de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas".

La Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, determina en sus artículos lo siguiente:

Artículo 2 dispone: *Horarios.* Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional, se establecen los siguientes horarios.

Diurno	***Nocturno***
De las 7:01 a las 21:00 horas	*De las 21:01 a las 7:00 horas*

Artículo 9 expresa: "Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. *En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):*

TABLA 1
Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A)

Sector	**Subsector**	**Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)**	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guardería s, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	**Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.**	**65**	**55**
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido	Zonas con usos permitidos	75	75

Intermedio Restringido	industriales, como i industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.		
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	50"

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de

las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra **XIOMARA DEL PILAR MUÑOZ ROJAS** con cedula de ciudadanía Nº 1.017.133.199 en calidad de representante legal del establecimiento comercial "D y M", ubicado en la Cra 3 W 15ª 41, Local 3 del municipio de montería, por infringir las normas ambientales como se indica en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Sra. **XIOMARA DEL PILAR MUÑOZ ROJAS** con cedula de ciudadanía Nº 1.017.133.199 en calidad de representante legal del establecimiento comercial "D y M" para que en un plazo de quince (15) días hábiles presente la siguiente documentación:

- Concepto de Uso del Suelo.
- Certificado de Salud.

- Certificado de Bomberos.
- Certificado de Matricula Mercantil.
- Certificado de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita No. 2019 – 863 de fecha 28 de octubre de 2019 generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y el informe técnico de emisión de ruido FUNSOSTENIBLE realizado por la firma acreditada **CONTROL DE CONTAMINACION LTDA**, con Nit 802.003.229-2, ubicada en la Calle 75 Nº 26C7-22 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), acreditada por el IDEAM mediante Resolución Nº 0880 de fecha 16 de agosto de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto **XIOMARA DEL PILAR MUÑOZ ROJAS** con cedula de ciudadanía Nº 1.017.133.199 en calidad de representante legal del establecimiento comercial "D y M", ubicado en la Cra 3 W 15ª 41, Local 3 del municipio de montería de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: J.Caballero